



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

11 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2055



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



LICENCIADA MARÍA DE LA CRUZ LÓPEZ, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN DEL ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 36 fracción VI, 47, 51, 52, 53, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO OCHO, DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO. Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Cunduacán, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, tales como el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que, realizados los trámites legales y administrativos, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con fecha catorce de



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



diciembre del año 2011, transfirió a este municipio de Cunduacán, Tabasco, asumiendo sus funciones plenas la Dirección de Tránsito Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, 70, 73 fracción XI, 87, 88, 92 inciso b), 126 inciso h) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la adecuada prestación del servicio público de tránsito hace necesaria la expedición del Reglamento de Tránsito Municipal, por lo que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, 29 fracción III, 36 fracción VI , 47, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en fecha Treinta de mayo del año Dos Mil Veinticinco, Acta no. 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento jurídico es de orden público e interés social, con obligatoriedad y aplicación en el municipio de Cunduacán, Tabasco, en los límites de jurisdicción y competencia determinados en el Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, con fecha 14 de diciembre del año 2011, el cual tiene por objeto reglamentar las normas a que están sujetos el tránsito, vialidad y control vehicular, así como proveer en el orden administrativo el cumplimiento de las disposiciones que establece, en lo conducente al ámbito municipal, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la
Mujer
Indígena

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la persona titular de la Dirección de Tránsito Municipal, aplicar el presente Reglamento y, en su caso, las sanciones a que se hagan acreedores los que violen las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento, previo los trámites de ley podrá suscribir con la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco o con las autoridades municipales circunvecinas, convenios de colaboración y coordinación para la prestación del servicio público de tránsito.

ARTÍCULO 4.- Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Policía vial: Los elementos del cuerpo policial de la Dirección de Tránsito Municipal, encargados de vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones de carácter administrativo que resulten aplicables.

II. Alto Provisional: Inmovilización de un vehículo por emergencia y/o por necesidades de la circulación.

III. Área de Transferencia: Espacio privado o público donde se realiza el ascenso y descenso de personas, semovientes, vehículos o cualquier otro bien mueble.

IV. Autopista: Vía especialmente diseñada para alta velocidad, con los sentidos de flujo aislados por medio de separador central, sin intersecciones de nivel y con el control total de accesos.

V. Autoridad de Tránsito: El Ayuntamiento o Concejo Municipal, el (la) Presidente(a) Municipal y el (la) Director(a) de Tránsito Municipal.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

VI. Avenida: Las vías de tránsito de mayor importancia urbanística. Usualmente tienen por lo menos cuatro carriles de circulación, dos para cada sentido, e intersecciones a nivel que dan acceso a áreas y edificaciones laterales y tienen facilidades peatonales.

VII. Calle: Vía de comunicación y tránsito público destinado a la circulación de vehículos.

VIII. Camino Pavimentado o de Terracería: Vía rural de comunicación, por donde se transita habitualmente.

IX. Carretera: Vías de comunicación de carácter extraurbano que no reúnen las características propias de las autopistas.

X. Carril: Franja de la vía de comunicación destinada a la circulación o al estacionamiento de una sola fila de vehículos.

XI. Circulación: Acción que realiza todo usuario de la vía pública con el fin de trasladarse de un punto a otro utilizando para el efecto cualquier medio permitido por la Ley y este Reglamento.

XII. Cruce: Intersección de dos calles o carretera. Comprende todo el ancho de la calle o carretera entre las líneas de edificación o deslinde en este caso.

XIII. Boleta o Acta: Documento elaborado por los agentes, el cual pone de manifiesto una conducta que amerita una amonestación o sanción por infracción al presente reglamento.

XIV. Grado de Ebriedad: Cantidad de alcohol en la sangre o en aire exhalado que se rige para determinar el estado y grado de ebriedad de una persona, de acuerdo a lo siguiente:

XV. Primer grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.40 y 0.60 en grados BrAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la
Mujer
Indígena

medidor etílico distinto y/o el diagnóstico médico que refiera presencia de por lo menos nistagmos postrotacional evidente, incoordinación motora moderada, aliento alcohólico y disartria, analizados dentro del contexto de cada caso específico, de modo que se presenten alteraciones en la esfera mental y neurológica, relacionadas con la atención, concentración, memoria y juicio, fundamentalmente para la conducción del vehículo.

XVI. Segundo grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.61 y 0.70 en grados BrAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o demás diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos nistagmos postrotacional evidente, incoordinación motora moderada, aliento alcohólico y disartria, analizados dentro del contexto del caso específico. Además, puede a ver alteración en la convergencia ocular. De modo que exista una afectación de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende mayor incapacidad para efectuar actividades de conducción.

XVII. Tercer grado: Cantidad de alcohol superior al límite máximo que corresponde al segundo grado de ebriedad en espirado y/o del diagnóstico médico que refiera la presencia de un conjunto de signos como: nistagmos espontáneo o postrotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular, incorporación motora severa y aumento del polígono de sustentación hasta un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilitada para articular el lenguaje, amnesia lagunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación, o alteraciones graves de conciencia-estupor, coma, de modo que exista una alteración completa de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende, de la capacidad de la persona para conducir. En caso de que no se cuente con dispositivo analizador de aire espirado, bastará con la realización del diagnóstico médico.





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

XVIII. Grados BrAC: Concentración de alcohol en aire espirado.

XIX. Guarnición: Bordillo de material duro y resistente que delimita, contiene y protege la banqueta.

XX. Demarcaciones en el pavimento: Señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras, o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a ella.

XXI. Derecho preferente de paso: Prerrogativas de un peatón o conductor para proseguir su marcha.

XXII. U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

XXIII. Discapacitado: Toda persona con capacidad disminuida o limitada para realizar por sí misma las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática o psicológica.

XXIV. Distribuidor de Tránsito: Un dispositivo que une varias vías situadas a un mismo nivel o diferente nivel y que permite el paso de vehículos de una vía a otra.

XXV. Presidente(a) Municipal: Al Primer(a) Regidor(a) y Presidente(a) Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

XXVI. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

XXVII. Concejo Municipal: En su caso, al Concejo Municipal del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

XXVIII. Autoridades municipales circunvecinas: Al Gobierno municipal de los municipios colindantes del municipio de Cunduacán, Tabasco.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA MUJER
INDÍGENA

XXIX. Dirección de Tránsito: Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

XXX. Estacionamiento: Espacio cerrado, público o privado, destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal.

XXXI. Incidente de tránsito: Hecho, consecuencia de un acto u omisión del conductor que cometió dolosa o culposamente una infracción.

XXXII. Infractor: Persona física que infrinja el presente Reglamento al realizar una conducta que transgrede sus disposiciones.

XXXIII. Intersección: Unión de dos o más vías que cruzan o convergen.

XXXIV. Ley: Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

XXXV. Parada: Lugar donde se detiene por breve tiempo un vehículo para ascenso o descenso de personas o bienes muebles.

XXXVI. Pasajero: Toda persona que ocupa un lugar dentro del vehículo y que no tiene el carácter de conductor.

XXXVII. Paso peatonal: Área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de peatones, específicamente por las esquinas.

XXXVIII. Pendiente: Inclinación longitudinal de una vía con respecto al plano horizontal.

XXXIX. Peso bruto vehicular: Peso propio del vehículo más su capacidad de carga según especificaciones del fabricante.

XL. Peso neto vehicular: Peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros.

XLI. Polarizado: Lamina film que se pega sobre el vidrio de los vehículos y que disminuye su transparencia.





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



XXI (Bis). Policía Vial: Los elementos adscritos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y los elementos del cuerpo Policial de la Dirección de Tránsito Municipal, encargados de vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones de carácter administrativo que resulten aplicables.

XXII. Preferencia: Prioridad que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías o paso de otros vehículos.

XXIII. Propietario: Toda persona que acredite la propiedad de un bien o cosa con los documentos previstos por las disposiciones legales.

XXIV. Rebasar: Maniobra de pasar a otro vehículo que le antecede.

XXV. Reglamento: Al presente ordenamiento;

XXV (Bis). Semáforo: dispositivo luminoso que regula la circulación de vehículos y peatones;

XXVI. Superficie de rodamiento o Arroyo vehicular: Zona de la vía pública destinada a la circulación de vehículos.

XXVII. Tintado: Pigmento de color oscuro que se mezcla con la sílice del propio vidrio, es un tratamiento interno del cristal realizado en la fábrica.

XXVIII. Transporte Público: Medio de traslado de personas y bienes de un lugar a otro con vehículo idóneo autorizado para la prestación del servicio público.

XXVIII (Bis). Uno por uno: programa de control de tránsito vehicular, que utiliza la colocación de disco o señalamiento con dicha leyenda, que las autoridades de tránsito competentes colocan en las intersecciones de las calles, con mayor circulación con la finalidad de educar a la población y, evitar congestionar la vialidad y disminuir la incidencia de accidentes automovilísticos;





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA MUJER
INDÍGENA

XLIX. Vía ordinaria: Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal.

L. Vía principal: Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

LI. Zona Escolar: Espacio situado frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento.

LII. Zona de establecimiento: Franja de la vía pública destinada al establecimiento de vehículos

LIII. Zona de establecimiento restringido: Parte de la vía delimitada por la autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales o en condiciones especiales.

LIV. Zona extraurbana o rural: Extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos.

LV. Zona peatonal: Banquetas, andadores, andenes, puentes o lugares destinados a tránsito de peatones; y

LVI. Zona urbana: Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio, cuyos límites deben estar determinados y señalizados por la autoridad competente.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 5.- Son autoridades facultadas para la aplicación de este Reglamento: el Ayuntamiento o Concejo Municipal; el(la) Presidente(a)



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

Municipal; el/la Titular de la Dirección de Tránsito, y demás autoridades que se señalen en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

I. Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento, serán impuestas por el policía vial, debidamente acreditado que tenga conocimiento de la infracción y se harán constar en las boletas de infracción seriadas y autorizadas por el/la director/a de Tránsito. Para el monto de dichas sanciones, se sujetarán a lo establecido en el documento denominado "Tabuladores de Ingresos Ordinarios del Municipio de Cunduacán, Tabasco. Ejercicio Fiscal 2025", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como sus subsecuentes actualizaciones.

ARTÍCULO 6.- Además de las facultades señaladas en lo conducente y aplicable por la Ley, las autoridades de tránsito tendrán las siguientes:

I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad;

II. Fomentar en las instituciones educativas la creación y funcionamiento de los escuadrones viales, para que éstos coadyuven en el ascenso y descenso de escolares;

III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;

IV. Detener los vehículos y llevarlos al depósito vehicular, cuando se causen con ellos o con los objetos que transporten, daños a terceros en sus bienes o en sus personas, poniéndolos a disposición del Ministerio Público correspondiente cuando no haya sido reparado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas;

V. Poner a disposición del agente del Ministerio Público correspondiente, al conductor o a los conductores, así como al vehículo o a los vehículos



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

que intervenga(n) en un accidente de tránsito y resulten personas lesionadas o cuando sean solicitados por querrela o de oficio;

VI. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, que conforme al ámbito de su competencia tengan facultades para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que fundamente y motive el procedimiento;

VII. Supervisar y/o vigilar dentro del ámbito de su competencia, los acuerdos o convenios establecidos entre autoridades civiles y militares en lo relacionado al tránsito y vialidad;

VII (Bis). Celebrar acuerdos con empresas, en lo relacionado al mejoramiento y cultura vial del municipio, en conformidad con la ley vigente.

VIII. Impedir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, producida por el influjo de drogas o estupefacientes, situación que será comprobable mediante prueba con alcoholímetro y/o dictamen médico toxicológico, para determinar el estado físico del conductor y establecer la sanción a aplicar;

IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;

X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias; los cajones delimitados para uso exclusivo de motocicletas serán establecidos por la autoridad de tránsito de acuerdo a las necesidades de distribución del centro y derredor del municipio.

XI. Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;

XII. Mantener un registro de un sistema digitalizado eficiente, de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad



Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



o de ineptitud para conducir, las suspensiones y cancelaciones de las licencias y permisos para conducir, así como el registro de amonestaciones escritas.

XIII. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como las infracciones y sanciones que establecen en este Reglamento;

XIV. Trasladar al conductor y demás ocupantes ante el personal competente de la institución hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando han participado en accidentes o incidentes de tránsito, a fin de que reciban la atención debida y en su caso se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos;

XV. El uso y diseño de manera exclusiva, de todo tipo de señalización de tránsito en el municipio.

XVI. Regular la entrada y salida de los vehículos de carga, urbanos y foráneos, así como establecer los horarios en que estos puedan realizar sus actividades de carga y descarga, sin que perjudiquen considerablemente la circulación de la vialidad.

XVII. Fijar, de conformidad con el Tabulador vigente, el monto que deban pagarse por los siguientes servicios: 1.- permiso para que los transportes de carga urbano y foráneo entren al municipio, fijándole para ello horarios en que no entorpezcan considerablemente la circulación vial: 2. Tiempo que dure su labor de carga y/o descarga: 3.- fijar el monto para todas y cada una de las constancias que expidan, dentro de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- Los Policías Viales deberán portar uniforme, placa y gafete de identificación acreditado por medio de un código de verificación QR, perfectamente visibles y deberán cumplir con las siguientes funciones:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

I. Salvaguardar la seguridad y el orden legal en las vías públicas, canalizando y dirigiendo el tránsito a objeto de mantener la fluidez del mismo.

II. Actuar en accidentes de tránsito que se produzcan en las vías públicas sujetas al ámbito de aplicación de este Reglamento.

III. Asegurar y conservar las pruebas necesarias para la aplicación de este Reglamento, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones relacionadas con infracciones en materia de tránsito. Iniciar la formación del sumario y remitir las actuaciones a la autoridad administrativa o judicial según corresponda.

IV. Remover obstáculos, vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados o depositados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones.

V. Impedir la circulación de aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos exigidos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales como son Federales, Estatales y Municipales.

VI. Aplicar infracciones y detenciones de acuerdo con este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

VII. Prevenir accidentes de tránsito y auxiliar a las autoridades administrativas y judiciales cuando éstas lo soliciten por escrito, o cualquier otra forma expresa a la Presidencia Municipal.

VIII. Ejercer la vigilancia y control de la circulación de las vías urbanas y extraurbanas que le fueren asignadas.

IX. Llevar a cabo el patrullaje vial para asegurar el cumplimiento a las normas sobre sobre circulación.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

GOBIERNO DE GUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

X. Poner a disposición del Ministerio Público o de la autoridad administrativa correspondiente, a los presuntos responsables, así como los medios utilizados en delitos o infracciones de tránsito.

XI. Cooperar con las autoridades policiales y judiciales en materia de tránsito.

XII. Hacer constar lo conducente para la determinación e identificación de los autores y cooperadores en la comisión de incidente y/o accidentes de tránsito; y

XIII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Los Agentes que detecten a un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

I.- Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo en un lugar seguro, cuando éste haya violado de manera flagrante, alguna de las disposiciones del presente Reglamento; mediante silbato, altoparlante o de manera verbal.

II.- Se identificarán con el infractor de una manera cortés, mostrando su identificación que lo acredite como Policía Vial de la Dirección de Tránsito Municipal, la misma que será acreditada por medio de un código de verificación QR.

III.- Informarán al conductor la infracción que cometió y le informarán el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción;

IV. Solicitarán al infractor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que el conductor estará obligado a presentar al policía vial, para que este los revise y en ese mismo momento se le comunicará la acción a tomar, que podría consistir en:



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la
Mujer
Indígena

a) AMONESTACIÓN VERBAL. - Cuando la conducta indebida realizada recaer en el peatón o pasajeros en los términos del presente reglamento.

b) AMONESTACIÓN ESCRITA. - Cuando la conducta realizada por el conductor en la vía pública se derive del incumplimiento de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor. La amonestación escrita será puesta a disposición de la Dirección de Tránsito, para su captura en el sistema digitalizado, que corresponda para proceder en los términos del artículo 6 fracción XII;

c) BOLETA DE INFRACCIÓN. - Cuando la conducta realizada por el infractor en la vía pública transgreda alguna disposición del presente reglamento y tenga como consecuencia una posible sanción.

VI. De las acciones señaladas en los incisos b) y c) precisados en la fracción anterior del presente artículo, el Policía Vial procederá a formular el acta de infracción, debiendo de entregar el original de la boleta al infractor, la cual contendrá los siguientes datos:

1. Folio del acta;
2. Nombre, domicilio, municipio, R. F. C., número telefónico, número de la licencia de manejo, clase y vigencia;
3. Placas, tipo, servicio, marca, línea y modelo del vehículo;
4. Lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción;
5. Motivo de la infracción, artículo de la Ley o del Reglamento que se infringió; y
6. Nombre, categoría, clasificación del área y firma del Policía Vial que formule la boleta o acta.

VII. Cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; el ejemplar destinado al infractor será entregado al área administrativa correspondiente, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor en su caso para que manifieste lo que a su derecho corresponda y/o pague la multa que le fuere impuesta;





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



VIII. Cuando los Policías viales cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, además de lo señalado en las fracciones anteriores, se procederá como sigue:

a) Los conductores tienen la obligación de someterse a la prueba del alcohol a que se refiere el artículo 68 fracción I, inciso a) de la Ley. El conductor sólo podrá inconformarse por los resultados de la realización de las pruebas mencionadas, si autoriza la realización de pruebas de alcohol o de sangre de forma inmediata;

b) Se entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y

c) Se entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la Dirección de Tránsito, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y del estado de embriaguez, la que servirá de base para la graduación de la sanción; y

IX.- En el caso de que el Policía Vial cuente con dispositivos electrónicos móviles para la imposición y cobro de sanciones por tarjeta bancaria, el infractor podrá solicitar bajo su amplio consentimiento, pagar la sanción en el acto, en cuyo caso deberán expedirse y firmarse por ambos, los documentos que amparen la imposición y pago de la sanción, sin menoscabo al derecho del infractor de impugnar la sanción dentro de los términos legales. Al infractor que pague la multa dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de expedición, gozará de un descuento del 50%. Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta, no gozará de los beneficios por pronto pago.

ARTÍCULO 9.- Los policías viales deberán prevenir, los accidentes de tránsito y evitar que se causen daños a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento y actuarán de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



I. Cuando los peatones estén en vías de cometer una infracción, les indicarán con cortesía y amabilidad, que desistan de su propósito; y

II. Ante la comisión de una infracción, el Policía vial amonestará a dicha persona explicándole su falta.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los Policías Viales las siguientes:

I. Conocer, respetar y hacer cumplir el presente Reglamento;

II. Vigilar, supervisar y ordenar el tránsito, vialidad y control vehicular;

III. Permanecer en el lugar al cual fueron asignados, para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes;

IV. Colocarse en lugares visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones; y

V. Llevar encendida la luz de la torreta cuando utilice el vehículo oficial en actividad nocturna; así como llevar el equipo básico de seguridad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- En el caso de trabajos y obras de mejoras a la vía pública y que afecten la circulación de vehículos y peatones, la Dirección de Tránsito intervendrá en apoyo y colaboración con el fin de regular el tráfico de los usuarios.

ARTÍCULO 12.- Todos los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a



Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco, C.P. 86690.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

propiedades públicas o privadas y queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción de cualquier índole, y objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad, la maniobra de retiro deberá ser inmediata.

ARTÍCULO 13.- Toda persona o autoridad que ejecute obras en la vía pública es responsable de establecer la señalización correspondiente de cualquier obstáculo en la circulación, para la seguridad de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 14.- Serán solidariamente responsables de los daños ocurridos en accidentes, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- La vialidad se integra con el conjunto de vías públicas establecidas para el uso y tránsito de peatones y vehículos, la cual se regirá por lo establecido en este Reglamento, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y demás reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16.- Las indicaciones de los Policías Viales prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades viales del momento.

CAPÍTULO III
DEL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Las normas básicas de seguridad vial que todo usuario de la vía pública debe observar, son las siguientes:





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

- I. Respetar los límites de velocidad señalados;
- II. Anunciar las maniobras del vehículo con las luces direccionales del mismo, y en caso fortuito o fuerza mayor lo podrá hacer con señas manuales indicando la dirección correspondiente;
- III. Accionar las luces estacionarias cuando el conductor del vehículo intente detener o detenga su marcha;
- IV. Al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo, el conductor deberá cerciorarse que no se aproxime otra unidad o peatón para no ocasionar un accidente o incidente de tránsito;
- V. Extremar precauciones al ascenso y descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas;
- VI. Extremar precauciones en el ascenso y descenso de personas de los vehículos o al percibir que otras personas ascienden o descienden de los vehículos;
- VII. Detener el vehículo en su totalidad cuando exista señal que lo indique;
- VIII. Respetar el señalamiento cuando este indique el sentido de la circulación;
- IX. Respetar las indicaciones de los señalamientos y semáforos que se utilizan para controlar la adecuada circulación de vehículos y peatones;
- X. Toda persona conducirá su vehículo sobre el carril derecho en la vía pública y al rebasar lo hará con la debida precaución y únicamente sobre el carril izquierdo del o los vehículos que le anteceden;
- XI. El usuario de la vía pública deberá ceder y permitir la adecuada circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionada sus señales luminosas y/o audibles especiales;

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

XII. El conductor de un vehículo respetará el derecho de tránsito del peatón; quien, a su vez, observará las medidas de seguridad indicadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Son derechos del peatón los siguientes:

I. Utilizar las vías públicas del municipio de manera libre, sujetándose a lo establecido en este Reglamento y las diversas normas que regulen el uso de las mismas;

II. Cuando así lo requiera, ser auxiliado y apoyado por la autoridad competente, en lo relativo al tránsito y vialidad;

III. Ejercer su derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular en los cruces, avenidas y zonas que cuenten con señalamiento para ese efecto; y

IV. El peatón con situaciones especiales tales como discapacidad, adultos mayores, niños, mujeres en estado de gravidez gozarán de manera especial de los derechos y preferencia de paso previstos en la fracción anterior.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del peatón las siguientes:

I. En las avenidas y calles, deberá cruzar por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, y en su caso por los puentes peatonales, cuando existieren;

II. En intersecciones no controladas por semáforos, policías viales o zonas marcadas, deberá cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puede hacerlo con toda seguridad;

III. Obedecer las respectivas señales e indicaciones para atravesar la vía pública controlada por semáforo o policías viales;

[Handwritten signatures and initials: a large signature, 'EM', and 'LH']



GOBIERNO DE CUNDUACÁN
10 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

IV. Transitar por la banqueta o acotamiento y a falta de este por la orilla de la vía, procurando hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;

V. Cruzar una intersección con el señalamiento que permita atravesar la vía;

VI. Abordar un vehículo cuando se encuentre en alto total y debidamente estacionado en la orilla de superficie de rodamiento; en las zonas rurales deberá hacerlo en los lugares destinados para el efecto y a falta de estos, fuera de la superficie de la misma; y

VII. Ayudar a cruzar las calles a peatones discapacitados, niños menores de ocho años, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez.

ARTÍCULO 20.- Son prohibiciones del peatón, las siguientes:

I. Cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha y en circulación;

II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;

III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios, sin la aprobación de las autoridades correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;

IV. Realizar actos que obstaculicen la circulación de vehículos;

V. Pender de vehículos estacionados o en movimiento;

VI. Subir a vehículos en movimiento;

VII. Cruzar la calle de forma diagonal;

VIII. Transitar cerca de la orilla de la banqueta de modo que se expongan a ser investidos por los vehículos que se aproximen;

IX. Transitar sobre el arroyo vehicular, salvo en el caso de que no existan banquetas;



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



- X. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XI. Cruzar las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales; y
- XIII. Invasión intempestivamente el arroyo vehicular.

ARTÍCULO 21.- Las personas Discapacitadas tendrán los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que los peatones y gozarán de las prerrogativas siguientes:

- I.- Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios; y
- II.- Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para ellos.

ARTÍCULO 22.- Todo lo relativo al tránsito en patines, patinetas o similares, se regulará por las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- La circulación permitida a usuarios de patines, patinetas o similares será en los lugares autorizados para tal fin, mismos que serán delimitados a través de señalamiento o los medios que determine la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso se permitirá que las personas que transiten en patines, patinetas o similares circulen por la vía pública, en las que no se encuentren los señalamientos respectivos o dispositivos respectivos.

ARTÍCULO 25.- Los usuarios de patines, patinetas o similares que infrinjan las disposiciones que establece éste Reglamento serán responsables del siniestro que ocasionen.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



CAPITULO IV DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 26.- Los pasajeros deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos; en los casos del servicio público se estará a lo dispuesto por los ordenamientos en materia de transporte.

II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;

III. Bajar del vehículo, preferentemente por el lado de la banqueta o acotamiento. En el caso contrario, el pasajero ubicado del lado opuesto a la acera deberá descender extremando las medidas de precaución necesarias; y

IV. Usar casco protector al viajar en motocicleta, bicicleta u otra unidad similar.

ARTÍCULO 27.- Los pasajeros no podrán:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o usar sustancias tóxicas, estupefacientes y drogas;

II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;

III. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;

IV. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente;

V. Sujetarse del conductor o distraerlo;

VI. Hacer uso de los dispositivos del control del vehículo cuando se encuentre siendo operado por el conductor;



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



- VII. Interferir en las labores y funciones de los policías viales;
- VIII. Viajar en lugares destinados a la carga o fuera del vehículo; y
- IX. En la motocicleta o similares viajar parados o sin los pies apoyados en los estribos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PERMISOS PARA MANEJO Y DE LAS RESTRICCIONES PARA EL USO DE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERMISOS**

ARTÍCULO 28.- Todo conductor de un vehículo automotor deberá obtener ante la autoridad que corresponda y llevar consigo la licencia o permiso para conducir vigente, del vehículo que corresponda al propio documento.

ARTÍCULO 29.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida por la autoridad competente, de cualquier Entidad Federativa o del extranjero, podrá manejar en el municipio de Cunduacán, Tabasco, el tipo de vehículo que corresponda, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

ARTÍCULO 30.- Para la expedición de permiso para conducir de menores de edad se requerirá lo siguiente:

- I. Acudir acompañado de su Padre, Madre o Tutor a la Dirección de Tránsito;
- II. Acreditar el Curso de Educación Vial;

40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

- III. Presentar cuatro fotografías tamaño licencia con fondo amarillo;
- IV. Ser mayor de 16 años y menor de 18 años;
- V. Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- VI. Llenar la solicitud juntamente con la responsiva que para tal efecto expida la Dirección de Tránsito;
- VII. Acudir a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento a pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Para la autorización de permisos de cualquier tipo de señalamiento de tránsito se requerirá lo siguiente:

- I.- Deberá solicitar por escrito a la Dirección de Tránsito el tipo de señalamiento que requieren;
- II.- Deberá indicar el uso que se le pretende dar y justificar la necesidad del señalamiento;
- III.- Cumplir con los requisitos que le sean señalados por la Dirección de Tránsito; y
- IV.- Acudir a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento a pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Los permisos para conducir vehículos serán expedidos, por la Dirección de Tránsito, con una vigencia no mayor de 60 días.

TÍTULO CUARTO DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

ARTÍCULO 33.- Los vehículos registrados en otras entidades federativas que circulen por las vías públicas del municipio de Cunduacán, deberán cumplir con lo establecido en este Reglamento, en cuanto a materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 34.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del municipio de Cunduacán, contando con los requisitos que establece el artículo 36 de este Reglamento, debiendo contar con placas vigentes. Estos vehículos y sus conductores cumplirán además con las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Por otra parte, cuando el vehículo se encuentre de paso por el territorio del municipio o cuente con permiso vigente de internación con tiempo limitado expedido por la autoridad federal competente, bastará con la presentación del mismo para poder circular bajo las condiciones y términos del permiso antes citado. En caso contrario, y de no contar con dicha autorización o que ésta ya no se encuentre vigente deberá cumplir con los requisitos que señala el párrafo anterior.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Dirección de Tránsito los siguientes eventos sobre los vehículos:

- I.- Cambio de propietario;
- II.- Cambio de domicilio;
- III.- Cambio de tipo de vehículo;
- IV.- Cambio de color del vehículo;
- V.- Cambio de uso del vehículo;
- VI.- Robo total del vehículo;

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



VII.- Adaptaciones o alteraciones, a su estructura de fábrica ya sea de forma mecánica, eléctrica o de cualquier otra índole.

VIII.- Incendio, destrucción, desuso o desarme; y recuperación del vehículo después de un robo.

CAPÍTULO II
DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETA DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 36.- Todo vehículo, deberá cumplir con lo estipulado en la Ley y Registrarse en el Padrón Vehicular Estatal y Municipal, en su caso, además deberá de observar lo siguiente:

I.- Que se acredite la propiedad del mismo;

II.- Contar con los pagos correspondientes al registro;

III.- El Propietario deberá acreditar mediante el documento respectivo, estar al corriente del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos, del vehículo correspondiente;

IV.- En su caso comprobar la baja del vehículo; y

V.- Tratándose de bicicletas, triciclos, bicimotos, triciclos automotores, motocicletas y motonetas, únicamente deberán presentar los documentos que acrediten la propiedad legal del mismo, así como el comprobante del pago de los derechos.

Cuando se trate de vehículos registrados anteriormente en otra entidad federativa o que sean de procedencia extranjera, el solicitante deberá entregar copia simple previo cotejo con su original a la Dirección de Tránsito, las placas, tarjeta de circulación y los documentos que acrediten la propiedad del vehículo, así como los comprobantes del pago de los derechos correspondientes.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

En cualquiera de los supuestos anteriores, podrá ser requerida por la Dirección de Tránsito, la presentación del vehículo que se inscribirá para comprobar satisfactoriamente su funcionamiento y que se cuente con el equipo reglamentario.

Para la elaboración del padrón vehicular municipal, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito podrá celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos legales aplicables, para que éstos guarden congruencia.

ARTÍCULO 37.- Todo vehículo deberá portar sus correspondientes placas de circulación, de acuerdo al servicio que preste, una colocada en la parte delantera y la otra en la parte trasera, en los sitios especialmente destinados a tal fin.

Los vehículos que por sus características requieran de una sola placa deberán ser colocadas en la parte posterior del mismo.

ARTÍCULO 38.- Las placas de circulación no deberán estar ocultas, ni ser impedida su visibilidad con objetos de carácter ornamental o de otro tipo; ni adherirse o colocar a estas inscripciones, dibujos o marcas.

ARTÍCULO 39.- El formato, manejo y demás características de las placas de circulación de vehículos serán determinados por medio de resolución que al efecto dicte la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de la Federación o la Secretaría de Gobierno estatal a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.

Ninguna persona física o jurídica colectiva podrá fabricar placas de circulación sin autorización de la autoridad competente y con el estricto carácter de fabricante proveedor.

ARTÍCULO 40.- La portación de las placas de circulación, deberá acompañarse de la pega de engomados réplica de las placas, en lugar visible de los cristales de la unidad, sin afectar la visibilidad del

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

conductor, pudiendo ser retirados de su lugar si por motivo del cambio de placas o en virtud del comprobante en forma de holograma o engomado que se entrega por pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos, se dificultará esa visión, debiendo portarse en tal caso, la calcomanía relativa al último canje.

ARTICULO 41.- Los remolques y semirremolques, para los fines de este Reglamento, serán considerados como vehículos independientes y a tal efecto, deberán portar su placa identificadora, otorgada por la autoridad competente.

ARTICULO 42.- Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para las que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a retener los documentos y detener el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

ARTÍCULO 43.- La Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, es la autoridad administrativa facultada para entregar las placas de circulación, constancias y certificaciones que de ellos se requieran.

ARTÍCULO 44.- En casos de pérdida o robo de las placas de circulación, el interesado deberá presentar su denuncia por robo o extravío ante el Centro de Procuración de Justicia donde sucedió el hecho, solicitar, al aludido Centro, certificación del acta circunstanciada en la que obre la denuncia realizada y, posteriormente, realizar el trámite de la baja de aquella placa que fue denunciada, ante la Delegación de Transito del Estado correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Los vehículos propiedad de la Federación, Estados y Municipios, podrán circular por el territorio municipal con su placa identificadora y demás requisitos que se establecen en este Reglamento.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la
Mujer
Indígena

ARTÍCULO 46.- Los vehículos que transporten personas en la condición de turistas, podrán circular con sus placas de circulación de origen durante su estadía legal, siempre que posean garantía de póliza de responsabilidad civil y se sometan a los demás requisitos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes federal.

TITULO QUINTO DE LA CIRCULACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Para la adecuada circulación, el usuario de la vía pública deberá observar y respetar las señales, símbolos y marcas de señalamiento vial sujetas a las características, especificaciones y mejoras que el municipio crea conveniente y estén descritas en este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito deberán adecuarse a lo que disponga el instructivo de simbología que emitan las autoridades instancias correspondientes, así como por lo dispuesto en los acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 49.- Para detener la marcha de un vehículo, el conductor deberá manifestar su intención con la debida anticipación, por medio de las señales correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Todo vehículo para circular deberá someterse a la revisión técnica vehicular por parte de la autoridad de tránsito para la comprobación del cumplimiento de las características técnicas exigidas por las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 51.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con escape libre, a través de tubos resonadores o cualquier otro dispositivo que no evite la proyección al exterior de combustibles ya quemados o gases que



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



puedan dificultar la visibilidad de los conductores de los vehículos o que resulten dañinos.

ARTÍCULO 52.- La emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y demás emanaciones, en las vías públicas, se regulará por las normas que determinen las autoridades competentes.

CAPITULO II
REGLAS DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 53.- En todo caso el conductor de un vehículo que pretenda incorporarse a la circulación deberá cerciorarse previamente, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, efectuar la maniobra a una velocidad que le permita detenerse en el acto, cediendo el paso a los vehículos que circulen por la vía, cualquiera que sea el sentido en que lo haga, asimismo advertirá de su maniobra con las señales obligatorias para estos casos.

En vías públicas dotadas de un carril de aceleración, el conductor de un vehículo que pretendan utilizarlo para incorporarse a la calle, deberá hacerlo teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de los demás vehículos e incluso deteniéndose en caso necesario.

En el caso que la vía pública a la cual se incorpore el vehículo, tenga más de dos carriles de circulación, el conductor deberá tomar el carril más inmediato según su sentido de circulación y si desea cambiar de carril, lo hará de acuerdo a lo establecido en la ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Todo vehículo que se incorpore a la circulación desde una vía particular, inmueble, estacionamiento o se ponga en marcha después de una detención, carece de derecho preferente de paso respecto de los peatones o vehículos en tránsito.

ARTÍCULO 55.- En las vías públicas los vehículos siempre deberán circular por la mitad derecha de la calle, salvo en los siguientes casos:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

- I.- Cuando rebase a otro vehículo que va en el mismo sentido;
- II.- Cuando la circulación por la mitad derecha de una calle este impedido por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación;
- III.- En la circulación urbana cuando la calle tenga demarcadas tres (3) o más carriles de circulación en un mismo sentido;
- IV.- En la circulación urbana cuando la calle esté exclusivamente señalada para el tránsito en un solo sentido.

Los vehículos de carga deberán circular en todo momento únicamente por el carril extremo derecho de la vía pública; salvo lo señalado en la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO 56.- Cuando una calle tenga dos o más carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores de camiones con peso máximo autorizado y los de conjunto de vehículos de más de siete metros de longitud, circularán siempre por el sentido de extrema derecha.

ARTÍCULO 57.- Cuando se circule en zonas urbanas por calles con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido de circulación, delimitados con marcas longitudinales, el conductor podrá utilizar el carril de extrema izquierda utilizando la velocidad máxima permitida y el de su extrema derecha cuando circule a menor velocidad.

ARTÍCULO 58.- En las curvas y cambios de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías públicas por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calle, manteniendo la separación lateral suficiente para continuar la marcha con seguridad y sin entorpecer el tráfico.

ARTÍCULO 59.- La utilización de los carriles destinados al tránsito de vehículos se ajustará a lo dispuesto a lo dispuesto por el artículo 53 de este Reglamento y las instrucciones de tránsito y vialidad.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

ARTÍCULO 60.- En las vías públicas restringidas, la circulación de vehículos y peatones se hará conforme a lo determinado por la autoridad de tránsito mediante el señalamiento correspondiente.

ARTÍCULO 61.- El conductor circulará a la velocidad permitida y si fuera preciso detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los siguientes casos:

I.- Cuando haya animales en la parte de la vía pública que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma;

II.- Al aproximarse un vehículo de servicio público de transporte efectuando ascenso y descenso de pasajeros, si se trata de un vehículo de transporte escolar, el conductor hará alto total;

III.- En zona extraurbana o rural, al acercarse a vehículos estacionados en la calle;

IV.- Al circular por pavimento derrapante o cuando puedan salpicar o proyectar agua, grava u otras materias a los demás usuarios de la vía;

V.- En el cruce con otro vehículo, por circunstancias de la vía o meteorológicas no permitan realizarlo con seguridad;

VI.- En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nubes de polvo o humo; y

VII.- Cuando se aproxime a un vehículo que efectuó maniobra de estacionamiento.

ARTÍCULO 62.- La maniobra de rebase se efectuará de acuerdo a las normas siguientes:

I.- Por la izquierda, en todo tipo de vía pública;

d
[Signature]
dn
up
[Signature]



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA MUJER
INDÍGENA

II.- Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche;

III.- El conductor del vehículo que desee rebasar deberá:

a) Comprobar previamente que se puede efectuar la maniobra sin riesgos de colisión con los vehículos que circulen en sentido contrario, y que el vehículo rebasado deja espacio suficiente para efectuar la operación con seguridad;

b) Disminuir la velocidad y volver al carril por el cual circulaba, en caso de que iniciaba la maniobra advierta la imposibilidad de completarla;

IV.- El conductor de un vehículo que es rebasado en ningún caso deberá situar su vehículo o aumentar su velocidad, de manera tal que pueda impedir la realización de maniobra;

ARTÍCULO 63. Se prohíbe rebasar:

I.- En curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares;

II.- Por el acotamiento;

III.- Por el lado derecho en las calles o avenidas de doble circulación que tenga solamente un solo carril por cada sentido de circulación;

IV.- A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;

V.- A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torreta de luz roja;

VI.- A un vehículo que está siendo rebasado por otro; y

VII. - A un vehículo que haya este siendo rebasado por otro.

ARTÍCULO 64.- Se permita rebasar por la derecha en los casos siguientes:



dm
Tito





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

I.- Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido el vehículo o los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretenda dar vuelta a la izquierda o en "U ";

II.- Cuando un vehículo que circule en el carril de la izquierda conserve una velocidad menor a la permitida; y

III.- Cuando por cualquier circunstancia este obstruido el carril o carriles de la izquierda.

ARTÍCULO 65.- La maniobra de reversa sólo se permite para estacionar un vehículo o en caso de evidente necesidad, en que no sea posible marcha hacia delante, ni cambiar de dirección o sentido de marcha y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

ARTÍCULO 66.- Cuando un conductor desee efectuar la maniobra de reversa, deberá:

I.- Comprobar previamente, si está libre la parte de la vía hacia la cual intenta retroceder;

II.- Realizar la maniobra en forma tal que no interrumpa la circulación, ni ponga en peligro la seguridad del mismo; y

III.- Cuando se trate de vehículos de transporte de personas o de mercancías, se deberá contar auxilio de otra persona que dirija la maniobra desde fuera del vehículo.

ARTÍCULO 67.- Los conductores que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

ARTÍCULO 68.- Los conductores conservarán entre su vehículo y el que le anteceda una distancia prudente de acuerdo con los siguientes lineamientos:

Handwritten marks:
A vertical line with a hook at the top.
A large, stylized signature or mark.
An arrow pointing upwards with the letters 'wb' next to it.
The number '415' written vertically.





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



I.- Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por la hora de velocidad; y

II.- Para los vehículos con peso mayor al interior, la distancia será igual que en el inciso anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si esta es mayor, la distancia, deberá de ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se debela aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 69.- Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular de tres mil kilogramos, de tres o más ejes y los tractocamiones en el primer cuadro de la ciudad y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas como corredores de transportes pesados.

La autoridad de tránsito analizará cada caso específico y podrá autorizar la circulación, la entrada, la carga y la descarga de algunos de estos vehículos, estableciendo en el permiso las fechas, horarios y de más condiciones que se requieran para la expedición de los mismos y fijar, el monto que deba pagarse por dicho permiso, de conformidad con los "Tabuladores de Ingresos Ordinarios del Municipio de Cunduacán, Tabasco", aprobados y publicados para tales propósitos.

Para el caso de vehículos de tracción animal o humana se restringe su circulación por carriles de alta velocidad.

La autoridad de tránsito de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación, la entrada, la carga y la descarga, o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la **Mujer**
Indígena

ARTÍCULO 70.- Las autoridades de tránsito podrán establecer en función de las necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuarán las operaciones de entrada, de carga y de descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo a las siguientes normas especiales:

I.- Los vehículos se estacionarán sobre la calle paralelamente a la banqueta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las autoridades de tránsito;

II.- Deben realizarse a la mayor brevedad y sin dificultar la circulación; y

III.- Las cargas no podrán depositarse en ningún caso en las vías públicas.

ARTÍCULO 71.- Todo vehículo que se aproxime a un cruce o intersección de vía por la derecha, deberá hacerlo a la velocidad razonable prudente, deteniéndose si fuese necesario, sin embargo, tendrá derecho preferente de paso y el vehículo de la izquierda cederá el paso al vehículo que se acerque al cruce por la derecha.

El conductor del vehículo de la izquierda reiniciará la marcha e ingresará a la intersección solo cuando se asegure que no hay riesgo de accidente, en atención a la distancia, visibilidad y velocidad de los otros vehículos que se aproximen por la derecha.

Este derecho preferente de paso no aplicará en los siguientes casos:

I.- En aquellos cruces donde se haya determinado la preferencia mediante signos de ALTO O CEDA EL PASO;

II.- En las zonas rurales donde tendrá preferencia el conductor del vehículo que circule por una vía principal con respecto al que se aproxime o llegue por una vía secundaria; y

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



III.- Respecto a los vehículos que se vayan a incorporar a una zona de tránsito en rotación.

ARTÍCULO 72.- Las preferencias de paso en intersecciones de vía se darán en la siguiente forma:

I.- El vehículo que continúe en la vía pública por la cual circula tendrá preferencia de paso sobre vehículos que se vayan a entrar en la misma.

II.- Cuando dos vehículos que marchen en sentido contrario lleguen a una intersección al mismo tiempo y deseen tomar la misma vía en el mismo sentido de circulación, tendrá preferencia de paso el vehículo que cruce a su derecha sobre el cruce a su izquierda.

III.- Cuando en una intersección la cual concurren dos o más vías públicas lleguen varios vehículos por dos o más de esas vías, la entrada a la intersección se efectuará alternativamente (uno a uno), es decir, avanzado un vehículo cada vez desde cada una de las vías. El orden de entrada se hará de derecha a izquierda a partir del vehículo que se haya llegado primero a la intersección, o sea, que después de este, avanzará el que le queda a su izquierda y así sucesivamente.

IV.- Cuando se interrumpa el tránsito de un carril en vías públicas de varios carriles, los vehículos que circulen por el carril adyacente permitirán que los vehículos que circulaban por el carril de tránsito interrumpido entren alternativamente con aquellos (uno x uno) al carril adyacente.

V.- La misma disposición se aplicará por reducción del ancho de la vía que disminuya el número de carriles.

VI.- En caso de que todas las vías públicas tengan la misma importancia, los conductores deberán disminuir la velocidad de sus vehículos y solo podrán entrar a la intersección después de comprobar que pueden hacerlo sin poner en peligro la seguridad de tránsito;

[Handwritten marks and signatures]
dh up
417





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

VII.- Cualquier vehículo que circule por dentro de una glorieta, tiene preferencia de paso sobre los vehículos que pretendan incorporarse o acceder a ella.

ARTÍCULO 73.- Los conductores tienen preferencia de paso para sus vehículos respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- I.- En los pasos para los peatones debidamente señalizados.
- II.- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándolo, aunque no exista paso señalizados para estos.
- III.- Cuando el vehículo cruce por la orilla o margen de la vía donde estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- IV.- En las zonas peatonales cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ella.
- V.- En las filas escolares o comitivas organizadas.

ARTÍCULO 74.- Los conductores tienen preferencia de paso para su vehículo respecto de los animales, salvo en los siguientes casos:

- I. En las cañadas o zonas de paso de animales debidamente señalizados.
- II.- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos.
- III.- Cuando el vehículo cruce por la orilla o margen de la vía por donde estén circulando animales que no dispongan de zonas de paso de animales.

ARTÍCULO 75.- En todo caso el conductor que enfrente la señal de ALTO deberá detener el vehículo y permitir el paso a los que circulen por otra vía y reiniciará la marcha solo cuando pueda hacerlo en condiciones que eliminen toda posibilidad de accidente. Asimismo, el conductor que enfrente la señal de CEDA EL PASO, deberá reducir la velocidad hasta la

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA MUJER
INDÍGENA

detención si fuera necesario, para permitir el paso a todo vehículo que circule por la vía pública y cuya proximidad constituya un riesgo de accidente.

ARTÍCULO 76.- Las vueltas deberán realizarse de la siguiente manera:

I.- Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:

a) Tomar su carril correspondiente y las normas básicas señales en el artículo 17 fracción II, lo anterior desde una distancia de aproximadamente 25 metros antes del lugar a donde se vaya a dar la vuelta. Se permitirá vuelta en más de una fila, cuando en el lugar así se permita mediante señalamientos;

b) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad; y

c) Se deberá utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambios de dirección, salvo el señalamiento respectivo.

ARTÍCULO 77.- Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra similar, cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruceo o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:

I.- La aproximación a un cruceo o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camión o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;

II.- Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto; y

III.- Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA MUJER
INDÍGENA

ARTÍCULO 78.- En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

ARTÍCULO 79.- Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de estos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

ARTÍCULO 80.- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

ARTÍCULO 81.- El conductor al realizar vuelta en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

ARTÍCULO 82.- Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

I.- A media vía pública, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra;

II.- En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril;

III.- En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;

IV.- En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;

V.- En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y

VI.- En avenidas de alta circulación.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten initials 'Eh' and 'Fib' on the right margin]

[Handwritten mark resembling a lightning bolt on the right margin]

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



**CAPITULO III
DE LOS CONDUCTORES**

ARTÍCULO 83.- Todo conductor, deberá someterse a lo dispuesto en la ley, este Reglamento y cualquier otra norma de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 84.- Los conductores tienen la responsabilidad, en todo momento, de controlar sus vehículos, así como de la conducta de sus pasajeros. Al aproximarse a otros usuarios de la vía pública deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, adultos mayores o discapacitados.

ARTÍCULO 85.- El conductor en la vía pública gozará de los siguientes derechos:

- I.- Circular por la red estatal y municipal de carreteras;
- II.- Circular por las calles, andadores, avenidas, boulevard;
- III.- Circular por caminos pavimentados o de terracería en zonas urbanas o extraurbana;
- IV.- Circular por caminos pavimentados o de terracería en zonas rurales.

ARTÍCULO 86.- Los conductores indistintamente, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Portar la licencia de manejo de la clase o el permiso correspondiente, la tarjeta de circulación del vehículo que conduce, vigente y en original;
- II.- Verificar que el vehículo para su circulación y adecuado funcionamiento, cuente con sistemas de alumbrado, frenos, aditamentos y demás características y condiciones de seguridad, que conforme a las especificaciones técnicas y legales corresponda a cada tipo de vehículo y servicio que se preste;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

III.- Deben conducir el vehículo a una distancia prudente de otra unidad que le precede, tomando en cuenta la velocidad de marcha permitida;

IV.- Circular con las puertas del vehículo debidamente cerradas;

V.- Acatar todas las disposiciones dictadas por la autoridad de tránsito. En caso de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;

VI.- Respetar y obedecer los límites de velocidad;

VII.- Evitar que las personas carentes de licencia o permiso para manejar, con documentos vencidos y sin capacidad física o mental conduzcan el vehículo a su cargo;

VIII.- Respetar y obedecer las indicaciones establecidas en los señalamientos preventivos restrictivos e informativos.

IX.- Mantener el control del vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad;

X.- Ceder el paso a todo peatón que en uso de sus derechos este cruzando una vía pública en los lugares permitidos para tales efectos; aun cuando sobrevenga un cambio de señal en los semáforos que regulan la circulación;

XI.- Usar como todos los pasajeros, el cinturón de seguridad; no transportar niños menores de diez años en el asiento de copiloto, ubicar a los menores de esta edad en los asientos traseros y en sillas especiales cuando se trate de infantes de hasta cinco años de edad, tomar todas las precauciones en resguardo de la seguridad de los demás conductores y peatones;





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

XII.- Los conductores deberán detener su marcha cuando el Policía Vial en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley y el presente Reglamento, le solicite en los siguientes casos:

a) Cometa una infracción; y

b) Cuando en comisión del servicio o en la colaboración con otras autoridades así sea requerida;

XIII.- Proporcionar al Policía Vial, cuando este así lo solicite y por algún supuesto de la ley o de este reglamento, la licencia o permiso, así como la tarjeta de circulación correspondiente;

XIV.- Utilizar únicamente la calle sobre la derecha y en sentido señalado, respetando las vías públicas o carriles exclusivos;

XV.- En las calles de una sola circulación, deberá conducir solamente en el sentido de la misma;

XVI.- Cerciorarse que el vehículo, incluyendo acopados y semirremolques, tengan colocadas las placas de circulación y;

XVII.- Debe ostentar el comprobante de seguro de responsabilidad frente a terceros por daños resultantes de accidentes, en vigencia.

La no observancia de estas disposiciones generará la infracción correspondiente, en los términos que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 87.- Los conductores, tendrán las siguientes prohibiciones:

I.- Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas, estupefacientes y drogas que pueda alterar sus condiciones físicas o mentales;

II.- Entorpecer la circulación de otros vehículos al detener o estacionar la unidad, de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente,



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

impida percibir sonidos que le permitan la adecuada conducción de su vehículo, así como ocasionar molestias a las demás personas;

III.- Abstenerse del uso inmoderado del equipo de audio de su unidad, de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente, impida percibir sonidos que le permitan la adecuada conducción de su vehículo, así como ocasionar molestias a las demás personas;

IV.- Detenerse o estacionarse a menos de 5 metros de las esquinas de calles y avenidas, así como de entradas y salidas de servicios de emergencias:

V.- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública basura, objetos o materias que puedan contaminar, ser contaminantes peligrosos y efectuar la seguridad o entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento del resto de los usuarios;

VI.- Utilizar el claxon con propósitos de iniciar el aumento de velocidad de otras unidades, así como la de emitir sonidos ofensivos hacia otros conductores y peatones:

VII.- Llevar un número mayor de pasajeros que la capacidad autorizada;

VIII.- Llevar entre su cuerpo y el volante a personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo;

IX.- Estacionarse en paradas destinadas al transporte de servicio público;

X.- Utilizar equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido. Así como aparatos electrónicos y de comunicación distraiga la atención del conductor y limiten la maniobra del vehículo;

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

- XI. - Efectuar competencias de cualquier tipo o arrancones en las vías públicas y en los sitios permitidos sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XII.- Cambiar frecuente e innecesariamente de carril;
- XIII.- Utilizar su vehículo sin el permiso autorizado para la enseñanza del manejo;
- XIV.- Conducir sin luces delanteras, traseras, indicadoras de frenados, direccionales y/o de reversa;
- XV.- Darse a la fuga después de provocar un accidente;
- XVI.- Realizar actos inmorales dentro del vehículo sobre la vía pública.
- XVII.- Circular en las banquetas con vehículo automotor;
- XVIII.- Hacer uso de la vía pública para fines ajenos al tránsito, sin previa autorización;
- XIX.- Remolcar vehículos con unidades inadecuadas;
- XX.- Circular sin espejo retrovisor o el lateral izquierdo;
- XXI.- Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la superficie de rodamiento;
- XXII.- Pasar sobre una doble raya continua, bollas o transitar sobre la línea divisoria que demarca los carriles;
- XXIII. - Abastecer de combustible en la vía pública (gas L. P.);
- XXIV.- Permitir el ascenso del vehículo de personas en lugares que no estén autorizados para este fin;

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

p

DL

IMP

417



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



XXV.- Aprovecharse de la preferencia que goza un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular aliado o detrás de él;

XXVI.- Que porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor. En los vehículos que porten polarizados deberán retirarlo del parabrisas, ventanillas del conductor y de su copiloto, pudiendo dejar las de más ventanillas con una capa leve que no impida la visibilidad al interior del vehículo o los que por el fabricante traiga los cristales pintados de agencia. En caso de que el Policía Vial note sospecha alguna, por la posible comisión de un ilícito, se procederá la detención del vehículo.

ARTÍCULO 88.- Para la circulación de toda clase de vehículos de servicios públicos y transporte de personas, en las vías públicas, el conductor se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley, Ley de Transporte del Estado de Tabasco y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 89.- Son obligaciones y prohibiciones de los conductores de motocicletas y similares además de las señaladas en los artículos 86 y 87 de este reglamento las siguientes:

I.- OBLIGACIONES:

- a) Tanto el pasajero como el conductor de la motocicleta o similar deben hacer uso del casco de seguridad. Si la motocicleta no lleva parabrisas el conductor deberá usar además anteojos o casco integral con visera;
- b) Usar vestimenta o elementos reflejantes en su ropa para aumentar las condiciones de seguridad en el manejo; y
- c) Reducir la velocidad cuando las señales o autoridades de tránsito así lo indiquen.
- d) Estacionarse en cajones para uso exclusivo de motocicletas previamente señalizados y designados por la autoridad de tránsito.

II.- PROHIBICIONES:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

- a) Transportar carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo;
- b) Hacer uso de la corneta o bocinas en las áreas urbanas, sin motivo.
- c) Circular con el escape sin silenciador.
- d) Transportar un mayor número de personas que aquel para el cual fueron diseñados, equipados o autorizados;
- e) Circular por las zonas peatonales, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de peatones.
- f) Estacionarse en cajones que no estén destinados para uso exclusivo de motocicletas, previamente señalizados y designados por la autoridad de tránsito.

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 90.- Los conductores de vehículo de tracción humana, deben cumplir las siguientes normas especiales:

- I.- Ceder el paso a todo vehículo de mayor velocidad;
- II.- Circular lo más cerca posible de la banqueta o borde derecho de la vía correspondiente a su sentido de circulación;
- III.- Ceder el paso a los peatones; y
- IV.- Portar faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y otro en la parte trasera de color rojo.

[Handwritten signature]

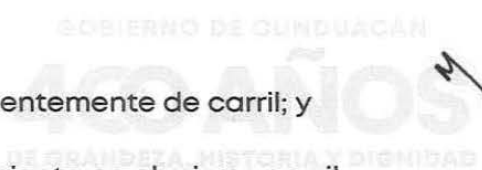
ARTÍCULO 91.- Los conductores de vehículos de tracción humana tienen prohibido:

I.- Circular:

- a).- Por las autopistas;
- b).- Por las zonas peatonales;
- e).- En sentido contrario o cambiando frecuentemente de carril; y
- d).- Paralelamente a otro vehículo en movimiento en el mismo carril.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



II.- Sujetarse a cualquier otro vehículo en marcha;

III.- Transportar carga cuyo peso sea mayor al permitido para cada clase de vehículos o exceder de el volumen que dificulte la conducción o visibilidad del mismo; y

IV.- Rebasar a otros vehículos que transiten por sus respectivos carriles.

ARTÍCULO 92.- Los conductores de vehículos de tracción animal, aun cuando no sean transportados por el vehículo, deberán cumplir las siguientes normas especiales:

I.- Marcharán a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora;

II.- Al encontrarse un obstáculo en el carril o parte de la vía por la cual circule de tendrán totalmente su vehículo y no tratarán de rebasar el obstáculo mientras no lo permita el tránsito de vehículos en circulación;

III.- Usar animales sanos, amaestrados, con uso de correas y frenos, que reúnan condiciones de seguridad;

IV.- No podrán llevar a los vehículos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van en pie, así como abandonar la conducción del vehículo dejando a los animales libremente por el camino;

V.- No podrán circular por las autopistas y en general por aquellas vías públicas que expresamente determinen las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 93.- Los conductores que transporten carga de material suelto, deberán cubrir esta con toldos o lonas especiales, de manera que esta no se derrame o disemine por la atmósfera en perjuicio o perjuicio del medio ambiente y la vialidad.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la
Mujer
Indígena

ARTÍCULO 94.- Ningún vehículo podrá transportar sustancias tóxicas, que generen contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, salvo que están acondicionados de tal manera que dicha carga vaya herméticamente cerrada, evitando así perjuicios y molestias al público.

ARTÍCULO 95.- No se podrán transportar cargas:

- I.- Que excedan la capacidad máxima de carga del vehículo;
- II.- Que excedan el ancho máximo permitido;
- III.- Que excedan la altura máxima permitida;
- IV.- Que impida la apertura de las puertas de la cabina del conductor;
- V.- Que arrastre sobre la vía pública; y
- VI.- Que produzcan contaminación atmosférica o de ruido.

ARTÍCULO 96.- Cuando por razones de fuerza mayor, las placas de los vehículos de carga se deterioren en el momento de la actividad y esta fuera considerable al punto de ilegibilidad, deberá acudir de manera inmediata a la autoridad competente para el canje de las mismas.

ARTÍCULO 97.- Los conductores de instrucción de manejo deberán cumplir, obedecer y respetar los preceptos establecidos en las normas generales de circulación previstas en la ley, este Reglamento y las resoluciones que emitan las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 98.- Los conductores de emergencia deberán cumplir las normas generales de circulación prevista en la ley y este Reglamento. Cuando estén en servicio, conducir con precaución y además podrá realizar las siguientes excepciones:



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



I.- Podrán parar o estacionarse en cualquier sitio y excepcionalmente, podrán circular en sentido contrario, si ello no implica un riesgo inminente para los demás vehículos y peatones;

II.- Podrán continuar circulando sin detenerse ante un semáforo con luz roja o una señal de "ALTO", siempre disminuyendo la velocidad para hacerlo con seguridad, debiendo accionar para ello las luces intermitentes y/o sirenas;

III.- Deberán usar el faro delantero de luz roja intermitente y las sirenas o señales de alarma de que estén dotados según los casos, a fin de advertir a los demás conductores y peatones su situación de emergencia y exigir preferencia de paso a los vehículos en circulación.

En el caso que la autoridad de tránsito se percate que de manera injustificada acciona sus dispositivos de emergencia con el propósito de incitar el aumento de la velocidad de las unidades que le anteceden, será reportado por tal acto a la institución que pertenece.

ARTÍCULO 99.- Aquellos vehículos que ocasionalmente presten servicios de emergencia, gozarán igualmente de las excepciones previstas en el artículo anterior.

CAPITULO IV DE LAS RESTRICCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 100.- La parada o estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 101.- Queda prohibido estacionarse:

I.- Sobre una zona peatonal o áreas verdes;



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

- II.- Formando doble fila con otro vehículo;
- III.- Frente a una entrada de estacionamiento;
- IV.- En el área de una intersección;
- V.- A menos de 6.5 metros de un hidrante;
- VI.- A menos de 5 metros de una esquina, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar pasajeros, siempre que no haya otro sitio desocupado en la cuadra;
- VII.- Cuando una calle exista una obstrucción de cualquier tipo y al estacionarse se impida la libre circulación del tránsito;
- VIII.- En los puentes, viaductos y túneles;
- IX.- A menos de 15 metros de un cruce a nivel;
- X.- En dispositivos habilitados para permitir el regreso de vehículos en las calles sin salidas;
- XI.- En las curvas de visibilidad reducida y en los cambios de pendiente que no permitan distinguir la continuidad de la vía;
- XII.- En cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o las señales de tránsito;
- XIII.- En el carril de circulación por falta de combustible o falla mecánica;
- XIV.- En los lugares específicos para ascenso y descenso para discapacitados tales como rampas o en áreas de estacionamiento destinados para ellos; y
- XV.- En un carril de circulación.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

XVI.- En los lugares destinados exclusivamente para motocicletas.

ARTÍCULO 102.- La parada o estacionamiento de un vehículo en zonas extraurbana deberá efectuarse siempre fuera de la calle, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable de la orilla o margen de la vía.

ARTÍCULO 103.- Aun dentro de las condiciones de derecho preferente de paso, cuando un vehículo de emergencia se aproxime a un cruce con luz roja de semáforo u otra señal de detención, su conductor deberá reducir la velocidad hasta detener si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores de vehículos le hayan cedido el paso y no exista riesgo de accidentes.

ARTÍCULO 104.- Solo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado en carreteras cuando no exista una ruta o sendero destinado a vía de tránsito pecuario y siempre que vayan custodiados por alguna persona capaz de dominarlos en todo momento. Dicho tránsito se efectuará por la vía alterna que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

ARTÍCULO 105.- Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calle, divididos en grupos de longitud moderada, guiados por personas capaces de dominarlos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posibles la circulación, además de llevar el señalamiento adecuado. En el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus responsables cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zona de visibilidad suficiente y si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

CAPITULO V REGLAS PARA CASOS ESPECIALES

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

ARTÍCULO 106.- La realización de competencias automovilísticas, ciclistas y pedestres en la vía pública deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Tránsito, bajo las siguientes condiciones:

I.- Que el tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías públicas alternas de reemplazo;

II.- Que los organizadores garanticen que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas o cosas; y

III.- Que los organizadores se responsabilicen por si o mediante constitución de garantías de entidades financieras o de seguros a satisfacción de la autoridad, por los eventuales daños a terceros a la estructura vial que pudieren surgir de la realización de actos que impliquen riesgos.

La realización de competencias de velocidad con vehículos de motor solo estará permitida en autódromos o pistas de circuito cerrado acondicionadas para ser utilizadas para tales fines.

ARTÍCULO 107.- Se prohíbe el uso de cualquier foco o luz que induzca a error en la conducción. Solo los vehículos de emergencia, transporte de combustible y explosivos, grúas y escoltas de vehículos especiales podrán estar previstos de dispositivos fijos o giratorios de luces intermitentes o continuas.

ARTÍCULO 108.- Los vehículos de emergencia y transporte de combustible y explosivos usarán faros de luz intermitente de color rojo. Las grúas y escoltas de vehículos especiales, usaran faros de luz intermitentes de color ámbar.

ARTÍCULO 109.- Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o creado, el causante del mismo. Deberá señalizarlo en forma eficaz, tanto de día como de noche de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

ARTÍCULO 110.- Los conductores de vehículos de motor que deban permanecer estacionados en una vía extraurbana durante la noche, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Mantendrán encendidas las luces intermitentes del vehículo; y

II.- Deberán colocar en la parte trasera y sobre la calle a una distancia de 50 metros, un cono o una señal triangular de peligro reflejante.

ARTÍCULO 111.- Si el conductor tuviera la imperiosa necesidad de estacionarse en una vía extraurbana durante el día, deberá señalar su presencia activando las luces intermitentes y colocando la señal de peligro a 50 metros y durante la noche, debe colocarse a una distancia no menor de 100 metros del vehículo.

ARTÍCULO 112.- Los conductores deberían detener sus vehículos antes del cruce ferroviario a una distancia mínima de 12 metros y solo podrán continuar después de comprobar que no exista riesgo de accidente.

TITULO SEXTO
DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO

CAPITULO I
DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 113.- Los accidentes de tránsito se clasifican de la siguiente manera:

I. CHOQUE POR ALCANCE.- Es aquel que resulta cuando el cuándo el conductor de un vehículo, por no guardar la distancia prudente, impacta a otro en su parte superior, encontrándose este último circulando o detenido por así indicárselo la circulación de los vehículos que le precedan o detengan su marcha previamente.

wp
GIT

40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la
Mujer
Indígena

II. CHOQUE FRONTAL.- Cuando un vehículo o vehículos provenientes de arroyo vehicular opuestos invaden parcial o totalmente el carril contrario.

III. CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles con trayectorias paralelas o transversales.

IV. SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.- Cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;

V. ESTRELLAMIENTO.- Cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;

VI. VOLCADURA.- Cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;

VII. PROYECCIÓN.- Cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;

VIII. ATROPELLAMIENTO.- Cuando un vehículo en movimiento impacta contra una o más personas;

IX. CAÍDA DE PERSONA.- Cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;

X. CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.- Cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un





CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la
Mujer
Indígena

conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo;

XI. CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente especificado en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 114.- Además de lo señalado en el artículo 62 de la Ley, están obligados los partícipes de un accidente de tránsito a:

I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en este caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;

II. Prestar o solicitar ayuda para el o los lesionados;

III. En caso de pérdidas humanas, no mover los cuerpos, a menos que de no hacerlo se pudiese causar otro accidente;

IV. Dar aviso inmediato por sí o a través de terceros a la autoridad correspondiente; y

V. Proporcionar a las autoridades de Tránsito la información que le sea solicitada.

El Policía Vial asignado para la atención de un accidente podrá disponer la movilización de los vehículos participantes.

ARTÍCULO 115.- La autoridad de Tránsito al tener conocimiento de un accidente de tránsito, deberá con toda oportunidad y eficacia, apersonar a los elementos policiales, patrullas o unidades de emergencia que se requieran en el lugar, debiendo cumplir con lo siguiente:

I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



II. En caso de que haya pérdidas de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;

III. En caso de lesiones, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;

IV. Evitar la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas;

V. Realizar las investigaciones necesarias a la brevedad posible;

VI. Hacer que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando este no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil, grúas de servicio o el propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y ésta no haya sido realizada por los conductores o propietarios deberán ser cubiertos por éste último;

VII. Obtener el dictamen médico de los conductores participantes, con el fin de complementar la documentación, para que, en el caso de ser necesario, sea canalizada junto con el conductor detenido ante la autoridad correspondiente en los casos siguientes:

a) Cuando haya lesionados o fallecidos;

b) Cuando alguno de los conductores tenga aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. El dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir;

e) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales; y

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



d) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor.

VIII. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;

IX. Elaborar el parte de accidente y el croquis que deberán contener lo siguiente:

a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;

b) Marca, modelo, color, placa y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;

e) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente, así como la hora aproximada del accidente;

d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;

e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;

f) Los nombres y orientación de las calles o lugar del accidente;

g) Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda;

h) Nombre y firma del Policía Vial.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
50 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la
Mujer
Indígena

ARTÍCULO 116.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas del Ayuntamiento o de la persona física o moral a la que previamente le haya sido concesionada dicha función. En todos los casos los vehículos que se detengan serán trasladados al depósito vehicular correspondiente.

ARTÍCULOS 117.- Si a consecuencia de un hecho de tránsito no resultaren muertos ni lesionados y solamente se llegasen a resultar daños materiales, las partes podrán acordar sobre la reparación de los daños, ante la Dirección de Tránsito Municipal; para lo cual el policía vial deberá levantar el parte informativo correspondiente, a petición de los involucrados, proporcionará un formato en el cual las partes involucradas fijarán los términos y condiciones de sus acuerdos. Una vez que los involucrados completen y firmen el formato del acuerdo proporcionado, el policía vial lo anexará a su parte informativo a fin de que obre en los archivos de la Dirección de Tránsito Municipal. El policía vial determinará la boleta de infracción correspondiente al/los responsables del hecho de tránsito.

CAPÍTULO II DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 118.- Se presume responsable de un accidente de tránsito al conductor que cometió dolosa o culposamente una infracción, hecho o acto relacionado con la causa del mismo.

ARTÍCULO 119.- Un peatón será responsable de un incidente de tránsito siempre y cuando el vehículo involucrado, circulara en orden y acatamiento de normatividad de tránsito.

ARTÍCULO 120.- Todo incidente de tránsito será sancionado por la autoridad responsable conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



TÍTULO SÉPTIMO

**DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO
PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**CAPÍTULO I
MEDIDAS CAUTELARES**

ARTÍCULO 121.- Además de las señaladas en el artículo 68 de la Ley, los Policías Viales podrán realizar la retención o detención de conductores y/o vehículos en los casos siguientes:

I.- Tratándose de adolescentes que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Policías viales además de detener el vehículo, deberán observar las siguientes reglas:

- a) Notificar de inmediato a los padres del adolescente o a quien tenga su representación legal;
- b) Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva;
- e) Imponer las sanciones administrativas que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que resulte; y
- d) Se remitirá al adolescente a la autoridad competente en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley;

II.- Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;

III.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;

[Handwritten signatures and initials: a vertical line, a large flourish, and the letters 'UPB' and '417' with an arrow pointing to the bottom right.]



Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

IV.- Por encontrarse estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor, o bien no quiera o no pueda moverlo.

La autoridad de Tránsito o el concesionario de servicio de grúas al retirar los vehículos de la vía pública para remitirlos al depósito correspondiente, lo harán tomando las medidas necesarias para evitar que se produzca daños a los mismos.

ARTÍCULO 122.- Se faculta a la Dirección de Tránsito Municipal para retener la documentación del conductor del vehículo o de este mismo, en los casos previstos en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 123.- Tratándose de infracciones sancionadas con multas el infractor procederá a pagarlas ante la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento. Si el interesado no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta podrá acudir ante la Dirección de Tránsito dentro de los cinco días hábiles siguientes para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, mediante escrito en el que acredite su personalidad, señale como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y exponga de manera detallada los hechos en que funde su inconformidad.

Una vez desahogadas las pruebas, la Dirección de Tránsito procederá a emitir la resolución que proceda conforme a derecho dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Contra los actos y resoluciones que se dicten en materia de tránsito, se estará a lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la Mujer
Indígena

ARTÍCULO 124.- Las sanciones previstas en este Reglamento se graduarán y se aplicarán de acuerdo al tabulador previsto en este, en atención en la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor, al peligro potencial creado para el mismo y para los demás usuarios de las vías de tránsito o de comunicación, al criterio de proporcionalidad y es su caso a su calidad de reincidente. En todo caso deberá de tener presentes los criterios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 125.- Las sanciones impuestas al infractor por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y este Reglamento deberán ser pagadas en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contando a partir de la fecha de la expedición de la infracción o de emisión de la resolución a que se refiere el artículo 122 de este Reglamento, a menos que por permutarla por el arresto correspondiente.

Vencido el plazo referido en el párrafo anterior, si no es pagada por el interesado, serán remitidas a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento para que proceda el cobro coactivo correspondiente.

La Dirección de Tránsito en forma indistinta a las horas de arresto previstas para las infracciones, deberá considerar las condiciones particulares de estos.

ARTÍCULO 126.- El tabulador de sanciones en lo que al resumen del concepto de la infracción se refiere tiene un fin preponderantemente orientador. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento descrito en el tabulador.

ARTÍCULO 127.- Las multas se fijan en U.M.A. y de acuerdo a las disposiciones que fija la Ley en cuanto a su gravedad. La aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento, y por tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

arresto. El Director (a) de Tránsito tendrá la facultad de analizar los casos que presenten las siguientes particularidades: Que el infractor sea de escasos recursos y presente solicitud escrita con copia de credencial que acredite su residencia en el municipio.

El infractor que pague la multa dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de expedición, gozará de un descuento del 50% en las cantidades mínimas o máximas de la U.M.A. autorizada en el tabulador de sanciones emitido por el área correspondiente. En caso de que el folio de infracción tenga más de dos motivos de infracción, se aplicara el 50% de descuento a cada motivo, si el infractor opta por el arresto un exista acumulación de infracciones en ningún caso podrá exceder de 36 horas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento de Tránsito del Municipio de Cunduacán, Tabasco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR QUIENES INTEGRAN EL CABILDO, MISMOS QUE FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

MARIA DE LA CRUZ LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

[Handwritten signature of María de la Cruz López]

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

[Handwritten mark at the bottom left]



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
Año de la
Mujer
Indígena



NEFTALÍ HERNÁNDEZ DE DIOS
SÍNDICO DE HACIENDA/SEGUNDO
REGIDOR



CINTHIA PAOLA HERNÁNDEZ RUÍZ
TERCERA REGIDORA



MARIEVA YORNELY BURELO PÉREZ
CUARTA REGIDORA



CATARINO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR



ROGELIO JESÚS COLORADO MEJIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



MARÍA DE LA CRUZ LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



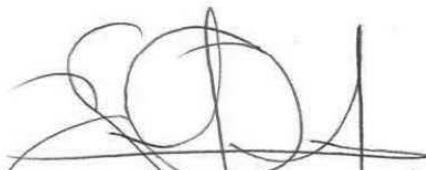
ROGELIO JESÚS COLORADO MEJIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

QUIEN SUSCRIBE **ING. ROGELIO JESÚS COLORADO MEJÍA**, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 73 FRACCIÓN I, 77, 78 FRACCIÓN XV, Y 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.-----

CERTIFICA:

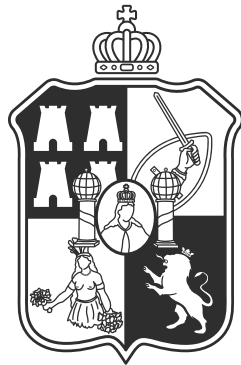
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN SU TOTALIDAD DE SESENTA Y CINCO (65) FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL **REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO OCHO** CELEBRADA EL DÍA **TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**; SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A MI CARGO Y QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA, MISMAS QUE CERTIFICO, SELLO Y RUBRICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - - -

ATENTAMENTE



ING. ROGELIO JESÚS COLORADO MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: tk/EuXbt6GwbSCSCb0IYfC0XxFx8LUMQb8WbtBsm0CQ1FQVnAe9hgPtxhcRklceaRbS2tO6aol
hFVQTyDXY7WoyH560Zn0MaF1W6T/s0DO4OU9/3pQoQrBXRc6QbhktfL8+XnTPc/QZo63MyYCLt0UCKhACTID8
0Z2S2BX1aDTMga6YiTVLLe0gRWyJZrbAhdovZBO/l8MSw8YBhlm30QKz54u7r6Brf+NDTYdUiM8wJFjvBB2lu55J
KWZtXdq4gnHlv7MpxoRANseld5etzUPWSTIKlgEm3UupyCPfz+jbDGDVbnZBI9m4oCsk+XhJAc2v/WTI4xeUP/7iEj
DfAsg==